



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 401

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.	(En pesos)
IMPUESTOS	5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,500.00
Predial	4,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	155,300.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00
Mercados	7,500.00
Panteones	5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	142,300.00
Alumbrado Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	500.00
Agua Potable	124,500.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	800.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	7,500.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	1,500.00
PRODUCTOS	157,800.00
Productos	157,800.00
Derivado de Bienes Muebles	156,800.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
APROVECHAMIENTOS	26,500.00
Aprovechamientos	26,500.00
Multas	18,500.00
Donativos	4,500.00
Donaciones	3,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,648,047.18
Participaciones	2,455,911.00
Fondo General de Participaciones	1,612,795.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	651,549.00
Fondo Municipal de Compensaciones	24,526.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	25,163.00
ISR sobre Salarios	25,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,476.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,340.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,001.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,561.00
Aportaciones	3,191,836.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,524,757.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	667,079.18
Convenios	300.00
Programas Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Total	5,993,647.18

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Pavimentación de calles m ²	100.00

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en mercados construidos m ²		Mensual
a) Comedor	100.00	Mensual
b) Juegos y plásticos	100.00	Mensual
c) Lonchería	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Fierro viejo	50.00	Evento
b) Cocos	50.00	Evento
c) Muebles	50.00	Evento
a. Material de construcción	50.00	Evento
b. Nevero	50.00	Evento
c. Muebles	50.00	Evento
d. Alimentos	50.00	Evento
e. Taqueros	50.00	Evento
f. Globeros	50.00	Evento
g. Brincolín	50.00	Evento
h. Platanero, crepas, churros, hot cakes	50.00	Evento
i. Artículos de limpieza	50.00	Evento
j. Ropa y calzado	50.00	Evento
k. Disco de películas y música	50.00	Evento
l. Panadero	50.00	Evento
m. Tortillero	50.00	Evento
n. Juegos mecánicos m"	50.00	Evento
o Globeros, rifles, canicas, etc. m",	50.00	Evento
p. Dulces regionales m",	50.00	Evento
q. Carpas venta de cervezas m",	50.00	Evento
r. Cenaduría, postres semifijas m"	50.00	Evento
s. Futbolitos y maquinas eléctricas m"	50.00	Evento
t. Otros no especificados anteriormente	50.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	250.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 27. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Búsqueda de documentos	50.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores de oportunidades, de recomendación compra –venta	50.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición de Cuota en pesos
I.- Comercial:	
a) Misceláneas	50.00
b) Panadería	50.00
c) Verdulería	50.00
d) Pollería	50.00
e) Papelería, Internet	50.00
f) Estética	50.00
g) Bazar	50.00
h) Taquería	50.00
i) Refaccionaria	50.00
j) Farmacia	50.00
k) Cremería Y Lácteos	50.00
l) Comedores	50.00
m) Carpintería	50.00
n) Bonetería	50.00
o) Zapatería Y Ropa	50.00
p) Pizzería	50.00
q) Alquileres	50.00
r) Purificadora	50.00
s) Veterinaria	50.00
t) Otros No Especificados	50.00
II.- Industrial:	
a. Ferretería	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Casa De Material	50.00
III.-Servicios:	
a. Taller Mecánico, Eléctrico	50.00
b. Talachero	50.00
c. Herrería Y Balconearía	50.00
d. Hotel, Hospedaje	50.00

Artículo 35. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados	500.00

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a) Suministro de agua potable	casa	30.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	250.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	250.00	Por evento
d) Cambio de usuario	casa	250.00	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 44. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,500.00

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	100.00	Anual
II. Vehículos de carga o descarga productos varios	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 51. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	450.00	Por hora
b) Volteo	300.00	Por viaje Municipio
	450.00	Por viaje a Tamazulapan
	700.00	Por viaje a Teposcolula
	1,500.00	Por viaje a Nochixtlán
c) Trascabo	800.00	Por hora
d) Pipa (8,000 litros)	450.00	Por viaje
e) Cortadora de piedra	350.00	Por m"

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos de Convenios Federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	500.00
III. defecar y orinar	
IV. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	1,000.00
V. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	3,000.00
VI. Derribar o talar árboles sin autorización en domicilio particular	200.00
VII. Tirar basura o desechos en vía publica	200.00
VIII. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	300.00
IX. Quema de basura en vía pública y domicilio particular	200.00
X. Cazar animales silvestres	1,000.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del impuesto predial	Concientizar a los ciudadanos para que realicen su pago	Realizar obras prioritarias en el Municipio
Incrementar la recaudación del cobro de agua potable	Concientizar a los ciudadanos para que realicen su pago	Realizar obras prioritarias en el Municipio
Incrementar las contribuciones y donaciones	Concientizar a los ciudadanos para que realicen donaciones	Realizar obras prioritarias en el Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	2,801,511.00	2,856,879.22
	A Impuestos	5,500.00	6,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	500.00	550.00
	D Derechos	155,300.00	158,500.00
	E Productos	157,800.00	159,500.00
	F Aprovechamientos	26,500.00	27,300.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,455,911.00	2,505,029.22
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,192,136.18	3,205,477.76
	A Aportaciones	3,191,836.18	3,205,177.76
	B Convenios	300.00	300.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4	Total de Ingresos Projectados	5,993,647.18	6,062,356.98
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	00.0	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	2,912,107.62	2,971,149.00
A	Impuestos	5,000.00	5,080.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	500.00
D	Derechos	165,200.00	167,500.00
E	Productos	214,500.00	218,000.00
F	Aprovechamiento	45000.00	47,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,482,407.62	2,533,069.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,161,046.92	3,225,554.00
A	Aportaciones	3,160,846.92	3,225,354.00
B	Convenios	200.00	200.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	6,073,154.54	6,196,703.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,993,647.18
INGRESOS DE GESTIÓN			345,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	155,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	142,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,648,047.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,455,911.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,612,795.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	651,549.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	24,526.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	25,163.00
ISR sobre Salarios			25,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,476.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	83,340.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,001.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,561.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,191,836.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,524,757.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	667,079.18
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
Programas Particulares			100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,993,647.18	541,023.88	541,523.88	542,023.88	541,523.88	541,523.88	541,527.88	541,523.88	541,027.88	541,523.88	542,127.88	289,648.19	288,648.19
Impuestos	5,500.00	0.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	500.00	500.00	1,000.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,500.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	500	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00
Impuesto Sobre la Producción y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras de mejoras	500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	155,300.00	12,941.00	12,941.00	12,941.00	12,941.00	12,941.00	12,941.00	12,941.00	12,945.00	12,941.00	12,945.00	12,941.00	12,941.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,083.00	\$1,087.00	\$1,083.00	\$1,083.00
Derechos por prestación de Servicios	142,300.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,862.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00	11,858.00
Productos	157,800.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00	13,150.00
Productos de Tipo Corriente	157,800.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00	\$13,150.00
Aprovechamientos	26500	2208	2208	2208	2208	2208	2212	2208	2208	2208	2208	2208	2208
Aprovechamientos de Tipo Corriente	26,500.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,212.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00	\$2,208.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	5,648,047.18	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,724.88	512,824.88	260,349.19	260,349.19
Participaciones	2,455,911.00	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25	204,659.25
Aportaciones	3,191,836.18	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	308,065.63	55,589.94	55,589.94
Convenios	300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	100.00	100.00	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 401

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.